



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N°9 MAÑATURE

RESOLUCIÓN 024 DE 2023
DANE:244001004529 - NIT 900475683-3
CONTRATO No. MTURE-008-2025

Contratante:	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE NIT: 900475683-3
Contratista:	ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU AWARALA WUANJUIN WAKUAIPA PANSAWUAA- LUESMAJ
C.C. #:	901426180-5
Tipo De Contrato:	Prestacion de servicios.
Objeto:	"MANTENIMIENTOS DE DOS SALONES DE LAS SEDES SOLDADO PÁRATE BIEN Y LOS CIRUELOS A TODO COSTO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA NO. 9 MAÑATURE."
Valor:	VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.507.980,00)
Vigencia:	QUINCE (15) DIAS.
Disponibilidad No.:	008 de fecha de trece (13) de octubre del 2025.
Rubro Presupuestal	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Código Presupuestal	2.1.2.02.02.005.01

Entre los suscritos a saber, **JOSE FRÍAS PARRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 84.093.212 expedida en la ciudad de Riohacha, La Guajira en mi calidad de director de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE, con el NIT, 900475683-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA y de la otra: **DAYANA DEL PILAR FERREIRA VANEGAS** con cedula de ciudadanía número C.C. 1.118.817.292 EXP. EN RIOHACHA, actuando en su calidad de representante legal de **ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU AWARALA WUANJUIN WAKUAIPA PANSAWUAA- LUESMAJ** identificada con **NIT. 901426180-5** quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El Director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones del presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **"Mantenimientos de dos salones de las sedes Soldado Párate bien y los Ciruelos a todo costo de la Institución Etnoeducativa No. 9 Mañature."**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato suma **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.507.980,00)** cuales cancelará La Institución pagará al contratista un único pago correspondiente al 100% a la ejecución del contrato y previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el informe de ejecución con los respectivos anexos y evidencias, RUT, certificado bancario, planilla de pago al sistema de seguridad social. LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir cabalmente con el objeto de este contrato. 2) El Proponente Deberá Contar Con Los Medios Necesarios Para la prestacion del servicio 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta





INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N°9 MAÑATURE

RESOLUCIÓN 024 DE 2023
DANE:244001004529 - NIT 900475683-3

de todas las actividades desarrolladas adjunto con la respectiva cuenta de cobro o factura. 5) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la institución. 6) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7) Presentar al Establecimiento etnoeducativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica. 10) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista. 11) Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El término de duración del presente contrato, es de **QUINCE (15)** días, contado a partir de su suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE FINANCIACION: Amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 008 por un valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.507.980,00)** Código Presupuestal 2.1.2.02.02.005.01 Conceptos "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" del Fondo de Servicios Educativos cuyo origen de Recursos es Gratuidad de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. INTERVENTORÍA: La Supervisión de este contrato será ejercida por el señor Jose Frías Parra, rector de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Segunda de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA relación de subordinación alguna.





INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N°9 MAÑATURE

RESOLUCIÓN 024 DE 2023
DANE:244001004529 - NIT 900475683-3

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Riohacha. La dirección de notificación del contratante es el corregimiento de Tigreras en la ciudad de Riohacha; y del contratista

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en el distrito de Riohacha a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del año 2025.


JOSÉ FRÍAS PARRA
Rector


DAYANA DEL PILAR FERREIRA VANEGAS
Contratista.



ie9manature@gmail.com
CORREO



RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE MAÑATURE
KM 57 VÍA RIOHACHA-CUESTECITAS
MARGEN DERECHO